

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, propuesto por el **GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S** en contra de **JUAN DAVID GUZMÁN VERGARA Y HERNAN FELIPE GUZMAN VERGARA**.
Sírvasse proveer.

Palmira (V), 26 de julio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia **AUTO NO. 1505.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **GRUPO MULTIPROYECTOS DE**
 COLOMBIA S.A.S.
Demandado: **JUAN DAVID GUZMÁN VERGARA Y HERNAN FELIPE**
 GUZMAN VERGARA.
Radicado: **76-520-41-89-001-2021-0377-00.**

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor territorial, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 28 del C.G. del P., la regla general se edifica respecto de la competencia territorial, en el domicilio del demandando o ejecutado.

Como es sabido el Acuerdo No. CSJVR16-149 limitó las competencias de los Juzgados de Pequeñas Causas de Palmira, erigiéndose que las comunas que no fueron distribuidas a estas dependencias judiciales, corresponderán a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) –Reparto-.

Entonces, como la dirección del domicilio del demandado pertenece a las comunas las cuales no son competencia de este despacho, se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira –Reparto-. De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda ejecutiva propuesta por **GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S** en contra de **JUAN DAVID GUZMÁN VERGARA Y HERNAN FELIPE GUZMAN VERGARA.**

Segundo: REMÍTASE la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Palmira (V).

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3be5b7942c9673125524eec715fc6bb1890d
b0f1908836e996cb9415155e475c**

Documento generado en 26/07/2021

10:15:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**